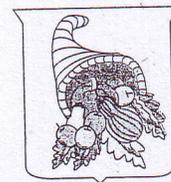




AYUNTAMIENTO
DE MOCA

RNC: 4-06-00010-9



Ayuntamiento del Municipio de Moca
FUNDADO EL 7 DE JULIO DE 1885
REPUBLICA DOMINICANA

Proyecto de Modificación a Ordenanza número 02- 2013

CONSIDERANDO: que es facultad del Ayuntamiento y de manera especial de su Concejo de Regidores establecer las **Normativas y Reglamentos** que garanticen el ordenamiento del uso de los espacios de dominio público para la explotación de la publicidad, a los fines de que los ciudadanos puedan disfrutar de una ciudad más organizada, aseada y saludable.

CONSIDERANDO: que se ha constituido en uso común la ocupación de los espacios de dominio público para la colocación de publicidad comercial, lo que requiere el establecimiento de las **Normas que Reglamenten** dicha actividad, establecer arbitrios y tasas por servicios que deben pagar al Ayuntamiento las empresas y personas que se dedican a esta actividad comercial.

CONSIDERANDO: que la ley 6232 de fecha 25 de febrero del Año 1963 en su artículo 8 establece que las oficinas de Planeamiento Urbano tendrán a su cargo el uso o cambio de uso de terrenos, la instalación o alteración de rótulos o anuncios publicitarios.

VISTA: la constitución de la República;

VISTA: las leyes No.176-07, sobre Organización y Autonomía Municipal respectivamente y las leyes no. 675, artículo no. 35 sobre Urbanización, Ornato y 687 que crea un sistema de Reglamentación de Ingeniería Arquitectura y Ramas Afines.

El Concejo de Regidores en uso de sus facultades Legales

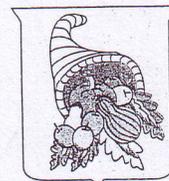
RESUELVE:

UNICO: aprobar **LA PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PUBLICIDAD EXTERIOR, PARA LA CIUDAD Y EL MUNICIPIO DE MOCA**, que textualmente reza la siguiente manera:

C/ Independencia esq. Antonio de la Maza
Tel.: (809)-578-2374 / (809)-578-3732
Fax: (809)-578-3868
Moca, Provincia Espaillat,
República Dominicana

Handwritten notes:

C. M. C.
D.C.



AYUNTAMIENTO DE MOCA
CAPÍTULO 1.
DISPOSICIONES GENERALES.

RNC: 4-06-00010-9

Artículo 1. - ALCANCE.- La presente ordenanza regula las condiciones necesarias a las cuales deben someterse las instalaciones publicitarias visibles desde la vía pública.

Artículo 2.- LA PUBLICIDAD EXTERIOR.- Se entiende por publicidad exterior toda la forma de comunicación realizada por una persona física o jurídica, para la promoción de una actividad, artículo o persona determinada que tenga por objeto que esta se ve o se escuche por los espacios o vías de dominio público y que son susceptibles de atraer la atención de cuantas personas se encuentren en espacios abiertos, transitan por calles, plazas y circulan por vías de comunicación, utilizan medios colectivos de transporte y en general permanecen o transitan en lugares de utilización general.

Artículo 3.- AMBITO TERRITORIAL Y DE APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO.

Esta Ordenanza se aplicará en todo el territorio del Municipio de Moca y los Distritos Municipales.

Artículo 4.- ORGANOS MUNICIPALES COMPETENTES EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR.

- a) Comisión de Publicidad Exterior de la Honorable Sala Capitular en representación del Concejo de Regidores.
- b) La Sindicatura.
- c) La Oficina de Planeamiento Urbano.

PARRAFO: Toda persona física o empresa, que desee instalar un proyecto de publicidad exterior letreros, vallas lumínicas, vallas box lights, vallas, pantallas electrónicas, debe presentar la solicitud previa por escrito a la Oficina de Planeamiento Urbano OPU. **Con todas las especificaciones descriptas en este reglamento.**

Artículo 5.- LOS MUEBLES PARA LA PUBLICIDAD.

- a. Los diseños y construcciones de los **soportes publicitarios** y todos sus elementos y estructuras de sustentación, así como su conjunto, deben responder a una estructura modular que les permita, condiciones de seguridad para la vida y las propiedades de los **municipios, de lo que serán responsables tanto las personas jurídicas como las físicas titulares de estas.**



b. Los soportes y letreros, aunque se ajusten a la especificación anterior deben presentar un diseño estructural realizado por un Ingeniero o Arquitecto debidamente registrado como miembro del Colegio Dominicano de Ingenieros Arquitectos y Agrimensores (CODIA), que garantice la resistencia a límites de vientos no menos de 180 Km. /H.

Y, en los casos que consideren la Oficina de Planeamiento Urbano (OPU), deberán proveerse de una aprobación en los aspectos estructurales de la Secretaria de Estado de Obras Públicas (SEOPC).

c. Los soportes que se destinen a recibir papel pegado deberán contar con un marco perimetral que impida el deslizamiento de los adhesivos utilizados. La profundidad total del soporte, incluido dicho marco, no debe sobrepasar los treinta (30) centímetros.

d. Los soportes y letreros colocados en edificaciones, solares privados o públicos, terrenos sin uso, obras en construcción, y estructuras localizadas en lugares mencionados, no podrán tener jamás una altura mayor que la distancia resultante del rebatimiento del letrero y soporte que no deberá llegar a suelos de titularidad pública como calles, aceras, parques y otros.

Artículo 6.- PROHIBICION POR EL TIPO DE PUBLICIDAD.-

a. Queda expresamente prohibido la realización de los siguientes tipos de publicidad: El uso de los símbolos nacionales, como son: La Bandera y el Escudo de la República Dominicana o de cualquier otro país y el Escudo del Ayuntamiento, para fines comerciales. El Escudo del Ayuntamiento solo deberá ser usado para publicidad exclusiva de la institución Edilicia.

b. La publicidad que atente contra la dignidad de la persona y vulnere los valores conocidos de la constitución y las leyes especialmente en lo que se refiere a la infancia, la mujer los ancianos y los grupos étnicos, culturales o sociales.

c. La publicidad engañosa, es decir, aquella que de cualquier manera, incluida su presentación, induce o puede inducir a error a sus destinatarios entendido como personas físicas o jurídicas a las que se dirige el mensaje publicitario o a las que este alcance, pudiendo afectar a su comportamiento económico, o perjudicar o ser capaz de perjudicar a un competidor.

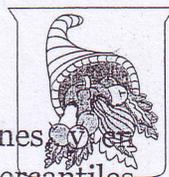
d. La publicidad desleal, es decir, la que su contenido, forma parte de presentación o difusión provoca el descrédito, dénigración o menosprecio directo o indirecto de una persona, empresa o la utilización de sus productos, servicios o actividades.

e. La que induce con las empresas, actividades, productos, marcas u otros signos distintivos de los competidores, así como la que haga uso injustificado de la

B

C. M. C.

D.C.



denominación, siglas, marcas o distintivos de otras empresas o instituciones general, la que sea contraria las normas de corrección y buenos usos mercantiles conforme lo que establece las leyes de la República dominicana en este sentido y en particular la ley sobre propiedad Intelectual.

RNC: 4-06-00010-9

f. La publicidad comparativa cuando se apoye en características esenciales, afines y objetivamente de los productos o servicios, o cuando se contraponga bienes o servicios con otros no similares o de limitada participación en el mercado.

Artículo 7- PROHIBICION POR EL LUGAR...Queda prohibida la publicidad:

a. Encima de bienes declarados de interés cultural y pública recreación, al tratarse de Monumentos, Sitios Históricos, así como Zonas Arqueológicas de conformidad con la ley. **Sobre Patrimonio Cultural.** En los templos dedicados a cultos aunque no ostenten la calificación prevista en este apartado en los cementerios y sobre las estatuas de plazas, vías y parques públicos.

b. En las Áreas Verde Naturales Municipales, protegidas ya se trate de Parques o Reservas Naturales.

c. Instaladas en vallas, letreros o cualquier otro espacio publicitario de similares características en detrimento de otro ya instalado en cuanto a visibilidad en cualquiera de sus ángulos y respetando una distancia mínima de cincuenta (50) metros entre personas físicas y/o compañía diferentes teniendo como prioridad en el privilegio de sus ubicaciones la antigüedad en el otorgamientos del permiso de operación que otorgue para operar el Ayuntamiento de Moca, O quien operando con licencia posterior en el tiempo ha ocupado legalmente y correctamente una ubicación. Así mismo la valla, aún de publicidad exterior fija, deberán respetar una distancia mínima de cincuenta (50) metros entre una valla y otra de una misma compañía, o persona física a ambos lados, no frente a frente.

d. Se dará prioridad a las vallas o letreros del dueño de negocio si uno de estos medios publicitarios queda en frente de establecimientos.

e. En el caso de pantallas electrónicas (tipo LED) el otorgamiento de permisos para la instalación de las mismas deberán guardar una distancia mínima de 200 metros de distancia.

f. Sobre, debajo, adjunto o en relación directa con las señales de tránsito y las indicaciones de dirección, calles, avenidas, sectores, barrios, regiones, y otros que indiquen información respecto al tránsito y transporte en el municipio, al menos que sea patrocinador de la señal en coordinación con el Ayuntamiento, la regularización al respecto con la ley 241 sobre tránsito.

C/ Independencia esq. Antonio de la Maza
Tel.: (809)-578-2374 / (809)-578-3732

Fax: (809)-578-3868

Moca, Provincia Espaillat,

República Dominicana

12
E.M.C.
D.C.



g. En aquellas áreas o sectores que puedan impedir o dificultar la contemplación de los edificios o espacios enumerados en los apartados a. y b. de este artículo.

AYUNTAMIENTO

DE MOCA

RNC: 406-00010-9

h. En aquellas extensiones, zonas o espacios en los que disposiciones especiales lo prohiban en modo expreso.

i. Prohibir, como al efecto prohíbe, la instalación de todo tipo de propaganda política y comercial (cruza calles, afiches, bajantes, sacos) en el trayecto comprendido desde los siguientes puntos hasta en centro de la ciudad: cruce de Estancia Nueva, Cruce de Chero, Puente de Monte de la Jagua, Puente de la Autopista Ramón Cáceres, segundo puente de la carretera Moca, San Luis Jababa. Desde la intersección de la avenida Antonio Guzmán con la Carretera Moca La Vega.

j. En las cabeceras de los puentes, solo se permitirá a partir de 50 mts² en adelante.

k. Por medio de la fijación de afiches, carteles en calles y avenidas, así como inscripciones o dibujos directamente sobre muros, estructuras públicas como puentes, vigas, columnas, muros de contención, encaches, pasamanos, aceras, contenes, postes del servicio público u otros elementos similares, como los cables, sobre los árboles y arbustos de jardinería, sea por la colocación directa de la publicidad como por la sujeción de los soportes de esta, salvo en casos en que obtenga la previa autorización individual del Ayuntamiento por vía de la Oficina de Planeamiento Urbano (OPU) solo para **actividades puntuales** y no como publicidad permanente.

l. Publicidad municipal a menos de 6 metros de la intersección de dos calles, a partir de la tangente borde exterior de la acera donde se instalará. La Dirección de Planeamiento Urbano podrá exigir otras distancias donde lo considere pertinente, pero nunca menor de 5 metros. (Exceptuando a rótulos de calles y señales de tránsito terrestre).

m. De vallas, letreros, cruza calles y todo tipo de publicidad que estén en o se proyecten hacia los espacios de titularidad pública en:

n. En las calles y Avenidas cuyas edificaciones estén construidas sobre lindero frontal: Toda la publicidad exterior (letreros, anuncios, etc.) será colocada a las edificaciones, cumpliendo con las normas de seguridad estructural establecida por la Oficina de Planeamiento Urbano del Municipio de Moca. No excediendo del lindero en más de 30 centímetros.

o. Debe tomarse en cuenta las condicionantes de las puertas protectoras y el ancho de las aceras en cada caso.

C/ Independencia esq. Antonio de la Maza

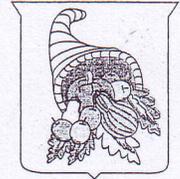
Tel.: (809)-578-2374 / (809)-578-3732

Fax: (809)-578-3868

Moca, Provincia Espaillat,

República Dominicana

16
E. M. C.
D. C.



Artículo 8.- CONDICIONES DE EJERCICIO DE LA PUBLICIDAD.

A) El ejercicio de la publicidad exterior, en lo que se refiere a los aspectos regulados se sujeta a la licencia o autorización municipal, en los términos previstos en estos reglamentos para cada tipo de publicidad, previo informe técnicos o empresas preseleccionados con la aprobación de la Oficina de Planeamiento Urbano (OPU), quienes tendrán un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su apoderamiento para rendir su informe a la comisión de publicidad exterior.

B) En los soportes, deberá constar el nombre o razón social de empresa Propietaria, que se responsabiliza de su conservación y cumplimiento de las normas vigentes.

C) Los anuncios deberán ser de forma regular, dimensiones normalizadas, materiales resistentes y digna presentación estética, según las prescripciones que, para cada tipo de publicidad, establezca el Ayuntamiento, por disposiciones de la Comisión de Publicidad Exterior.

D) Así mismo, cuando la presentación del mensaje se efectúe mediante procedimientos internos o externos de iluminación, la instalación eléctrica se acomodará a las normas técnicas de aplicación y, en todo caso, su costo estará a cargo de la empresa o persona propietaria de la publicidad.

E) Las vallas publicitarias no deberán producir deslumbramiento, fatiga o molestias visuales.

F) No inducirá a confusión, no obstruirá las señales de tránsito ni impedirá su perfecta visibilidad.

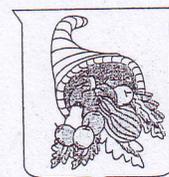
G) No desmerecerá el decoro y estética del lugar en que pretenda ser colocada.

CONDICIONES DE EJERCICIO.

H) La autorización municipal para efectuar la publicidad exterior lleva implícita la obligación de limpiar el espacio o zona utilizado, como soporte y de retirar, en las 24 horas siguientes a la finalización del plazo de fijación autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios, quedando expresamente prohibido desgarrar, arranca, y arrojar a la vía pública los carteles y anuncios, cuyas retirada se efectuara por las empresas, entidades particulares anunciantes, sin que en ese caso algunos, puedan dejarlos abandonados en la vía pública, solares, y otros lugares.

I) Serán responsables de la controversia de estas prescripciones los anunciantes, los anunciados y, subsidiariamente, los propietarios de los inmuebles en que se fije, quienes serán también responsables directos si, por el abandono en que tienen los inmuebles, ocasionan algún daño.

B
 C.M.C.
 D.C.



AYUNTAMIENTO DE MOCA

PUBLICIDAD EN VALLAS, BAJANTES, BANDEROLAS, COLUMNA, INDICADORES.

RNC: 4-06-00010-9

Artículo 9.- MODALIDADES.

1. **Licencias:** para evitar la monopolización se concederá las siguientes licencias:

- a. Licencia categoría uno (1) para operar box light y muebles urbanos, con un máximo de treinta (30).
- b. Licencia categoría dos (2) para operar vallas publicitarias, con un máximo de diez (10).
- c. Licencia categoría tres (3) para cada valla electrónica

Párrafo I: estas licencias serán otorgadas solo para empresas publicitarias.

Párrafo II: los comercios establecidos en el municipio, que soliciten instalación de vallas publicitarias, máximo de tres (3), para publicitar su empresa o negocio, a estas no se le aplicara la modalidad de licencia de operación, pero si la previa autorización de la Oficina de Planeamiento Urbano (OPU).

La publicidad en vallas, muebles, box light, vallas electrónicas a los efectos de esta ordenanza comprende las siguientes modalidades:

- a. Vallas publicitarias propiamente dichas.
- b. Vallas menores de separación o delimitación de ámbitos territoriales o barriales.
- c. Vallas lumínicas electrónicas.
- d. Publicidad colocada en los muebles urbanos, destinados al servicio de parada de Autobuses o paradas de transporte y la colocación de muebles para la distribución y comercialización de diarios, revistas, y/o cualquier otro mueble que preste un servicio a la ciudadanía. La distancia entre vallas publicitarias y muebles urbanos, no será tomada en cuenta aunque estos últimos contengan publicidad.
- e. Vallas Box-light, instalados a sus distancias requeridas 50 Mts de separación.
- f. Murales pintados o adosados a la pared, en cerámica u otro material, para la promoción comercial, cultural, religiosa, educativa e histórica.

3. La tipología o característica de una y otras será determinada por la Comisión de Publicidad Exterior, en función de la ubicación prevista, siempre que no esté establecido en la presente ordenanza.

C/ Independencia esq. Antonio de la Maza

Tel.: (809) 576-2374 / (809) 576-1732

Fax: (809) 576-2374

Moca; Provincia Espaillat,

República Dominicana

B
C.M.C.
D.C.



La instalación de vallas en terrenos privados y públicos está sujeta a lo que determine y apruebe la Comisión de Publicidad Exterior del Concejo de Regidores y la Oficina de Planeamiento Urbano (OPU), la que establecerá en cada caso, los documentos, planos, especificaciones, fotografías del emplazamiento, autorización de la propiedad y otros; así como el procedimiento de tramitación, dependiendo de la vía y sector donde se instalen estas unidades. También se requerirá la aprobación del dueño del terreno de titularidad privada donde sea colocada la publicidad y si es oficial, ó municipal la autorización del encargado de la institución que se trate.

A) Estas normas aplican en paneles o vallas lumínicas, pantallas eléctricas, paradas, box lights y puntos de ventas.

Artículo 10.- BANDEROLAS, COLUMNAS, INDICADORES.

Las instalaciones de banderolas, columnas informativas, indicadores, pancartas, anuncios diversos, etc., está sujeta a la previa autorización municipal prevista para las vallas menores en áreas específicas, aprobada por la Comisión.

CAPITULO III.

Artículo 11.- PUBLICIDAD MEGAFONICA.

1. La publicidad megafónica o acústica (GUAGUAS ANUNCIADORAS) solo será móvil y solo puede desarrollarse dentro de los siguientes **horarios de 8:00am. A 12:00 M. y de 2:00pm. A 6:00pm.** o especialmente autorizados en cada caso, previa Licencia municipal expresa para el caso que se entenderá concedida por disposición administrativa de 10 días desde la solicitud sin notificarse resolución expresa.

2. En ningún caso podrá sobrepasarse en el ejercicio de este tipo de publicidad, en función de la zona en que se desarrolle, los siguientes, ponderados de acuerdo con la escala normalizada del ministerio de medio Ambiente y Recursos Naturales.

- a. Zona exclusivamente urbana, 45 dbs.
- b. Zona con residencia, próxima a negocios, 55 dbs.
- c. Zona con predominación de actividades comerciales, 65 dbs.
- d. zona con predominación de actividades industriales o servicios urbanos, excepto servicio de la administración, 65. Zona de cultos religiosos, 45 dbs.
- e. Zona escolar, 45 dbs.
- f. Zona medica, 45 dbs.

C/ Independencia esq. Antonio de la Maza

Tel.: (809)-578-2374 / (809)-578-3732

Fax: (809)-578-3868

Moca, Provincia Espaillat,
República Dominicana

Artículo 12.- PUBLICIDAD COMERCIAL A MANO.

B
C. M. C.
D. C.



1. El Reparto manual de volantes o de cualquier otro tipo de soporte publicitario ~~este~~ sometido a la previa Licencia municipal en los términos del artículo 7, debiendo efectuarse bajo supervisión municipal, por lo que queda prohibido su esparcimiento indiscriminado.

RNC: 4-06-00010-9

2. Se establece que el titular de la licencia deberá indicar al Ayuntamiento la cantidad de volantes a distribuir, lugar, zona o zonas de distribución, contenido, objetivos y horarios de distribución.

3. La violación de los establecimientos la presente Ordenanza u otras disposiciones municipales o nacionales sobre Medio Ambiente, Ornato u otras hará al titular posible de las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 13.- OTROS SUPUESTOS.

La publicidad a través de medios de móviles previstos o no en los artículos, está sujeta además de la previa autorización de la OPU, a las siguientes prescripciones.

- a. No se utilizarán las superficies delanteras de dichos medios.
- b. No se permite la colocación de bastidores o, en general, los soportes del mensaje cuando sobresalgan lateralmente de lo ancho del vehículo de forma que contravenga los preceptos contenidos en la Ley de Tránsito Terrestre y de este Reglamento.

CAPITULO IV.

PUBLICIDAD DE ESPECTACULOS.

Artículo 15.- Sin perjuicio de las previsiones sobre soportes, horarios, régimen tributario, contenidas en esta Ordenanza en función del tipo de publicidad de espectáculos se atenderá específicamente a los dispuestos en este Capítulo.

Artículo 16.- PROHIBICION GENERAL.

1. La publicidad de espectáculos cinematográficos, teatrales o de cualquier índole, que contengan imágenes obscenas o expresiones contrarias a los principios básicos de la moral sexual colectiva y buenas costumbres, solamente podrán efectuarse en el interior de los locales en que se celebren legalmente dichos espectáculos.

2. Debiendo efectuarse apegado a la Ley de Espectáculos Públicos.

Artículo 17.- PUBLICIDAD AEREA.

Se entiende como publicidad aérea, a los efectos de esta Ordenanza, la realizada desde el aire por medio de aviones, globos aerostáticos y cualquier otro artilugio que se eleve

C/ Independencia s/n, Antón de la Mata
Tel.: (809)-578-2374 / (809)-578-3732

Fax: (809)-578-3868

Moca, Provincia Espaillat,

República Dominicana

D.C. C.M.C.



sobre la rasante del terreno por encima de la altura máxima de las edificaciones según lo previsto en el plan General de Planeamiento Urbano, que regula las obras urbanas.

AYUNTAMIENTO
DE MOCA

Artículo 18.- EJERCICIO DE LA MISMA.

RNC: 4-06-00010-9

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica de este tipo de publicidad (Establecida en Ley de Aeronáutica Civil), el ejercicio de esta modalidad publicitaria estará sujeta a las disposiciones municipales locales, en atención a los riesgos que a la seguridad pública puede comportar.

2. Podrá autorizarse la publicidad con globos aerostáticos, a través de Licencia concedida por el Departamento de Planeamiento Urbano, o el órgano corporativo que se actué con delegación señalizada en dicho apartado y, especialmente, de la suscripción del correspondiente seguro frente a terceros.

3. Sugerimos el cobro por parte del Ayuntamiento de Moca por el uso del espacio aéreo.

Artículo 19.-CONDICIONES DE EJERCICIO. La autorización municipal para efectuar la publicidad exterior lleva implícita la obligación de limpiar el espacio o zona utilizado como soporte y de retirar en las 24 horas siguientes a la finalización del plazo de fijación autorizado los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios, quedando expresamente prohibido desgarrar, arrancar y arrojar a la vía pública los carteles y anuncios, cuyas retirada se efectuará por las empresas, entidades o particulares anunciantes, sin que en caso alguno, puedan dejarlos abandonados en la vía pública, solares y otros lugares.

Artículo 20.- La publicidad electoral se ajustará a lo dispuesto en Ley Orgánica de la Junta Central Electoral y a las disposiciones legales vigentes en materia electoral y municipal, (Ver el artículo 8 f).

Artículo 21.- USO DE MAGAFONIA. La publicidad mega fónica o acústica en las campañas electorales se ajustarán a los dispuestos en el artículo 11 de la Ordenanza, quedaron exentas de pago de arbitrios fiscales municipales y de La previa Licencia Municipales Expresa, cuando la campaña haya sido abierta por la Junta Central Electoral.

Artículo 22.- LUGARES DE FIJACION DE PUBLICIDAD ELECTORAL.

1. El Ayuntamiento, en coordinación con la Junta Central Electoral y al tenor de lo dispuesto en la Ley Electoral y esta ordenanza, determinará lugares especiales para la colocación gratuita de carteles en las vías públicas, y las condiciones y duración.

C/ Independencia esq. Antonio de la Maza

Tel.: (809)-578-2374 / (809)-578-3732

Fax: (809)-578-3868

Moca, Provincia Espaillat,

República Dominicana

D.C. C.M.C.



2. Fuera de estos lugares, los partidos, asociaciones, coaliciones o federaciones y las candidaturas sólo pueden colocar carteles, adhesivos o cualquier tipo de publicidad similar en los espacios comerciales autorizados, rigiendo las prohibiciones, el régimen de autorizaciones o licencias, previsto en esta disposición para la restante publicidad.

RNC: 4-06-00010-9

CAPITULO V.

PUBLICIDAD EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIAS Y DE SERVICIOS.

Artículo 23.-DISPOSICION GENERAL.

1. Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios adecuarán su publicidad a las normativas especiales que rijan, en su caso la actividad que les es propicia.
2. Al margen de lo anterior, la colocación de rótulos, carteles, banderas y anuncios, luminosos o no o cualquier tipo de instalación publicitaria en Local de que se trate se ajustará a las normas estéticas, Urbanísticas y de seguridad en cada momento, contenida en esta Ordenanza, el Plan General de Ordenamiento Urbano de la Ciudad y Reglamentaciones técnicas aplicable, respectivamente.
3. Queda taxativamente prohibida la instalación de soportes publicitarios que no tengan un tratamiento o pintado adicional acorde con los materiales tradicionales, excepto acero inoxidable, aluminio, materiales plásticos y los rótulos luminosos.

Artículo 24.- La publicidad de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios no regulada en este capítulo de Ordenanza, se ajustará a lo dispuesto en la misma según la tipología del utilizado y sus características.

CAPITULO VI.

LA PUBLICIDAD PINTADA.

Artículo 25.- PROHIBICION GENERAL.

1. Queda prohibida la fijación de la publicidad en lugares públicos, exceptuando la publicidad de carácter socio-cultural.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá canalizar la publicidad pintada en lugares privados comerciales, cuando comporte una expresión artística, siempre y cuando no se atente al decoro, al entorno Urbano, a la dignidad de la persona y no se vulnere los valores y derechos reconocidos de la Constitución.

Artículo 25.- DIBUJOS DE PAVIMENTOS.

C/ Independencia esq. Antonio de la Maza

Tel.: (809)-578-2374 / (809)-578-3732

Fax: (809)-578-3868

Moca, Provincia Espaillat,

República Dominicana

13

C. M. C.

D.C.



Quedan, así mismo, prohibido los dibujos, pinturas o cualquier otra forma expresiva gráfica en las aceras y calzadas de calles, plazas o parques públicos, excepto las de señalización vial Urbana.

RNC: 406-10314
Artículo 26.-RESPONSABLES.

Serán responsables de la contravención de estas prohibiciones los que directamente ejecuten dicha pintura y los que la motiven o encarguen su realización.

Artículo 27.- OBLIGACION A RESPONDER.

Además del abono de la sanción que corresponda por incumplimiento de los preceptos anteriores, los sujetos responsables, personas físicas, o jurídicas (En este caso, sus representantes legales) están obligados a la reposición o restauración de los daños producidos, ejecutando los trabajos que sean precisos a tal necesidad, acudiéndose en vaso de incumplimiento a la ejecución subsidiaria con cargo a los mismos.

CAPITULO VII.

LICENCIAS, PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITUD, PLAZOS, CONDICIONES, INSTALACIONES DE PUBLICIDAD EXTERIOR.

Artículo 28.

El Plazo de Vigencia de las licencias para la publicidad exterior será de cinco (5) años, renovable automáticamente a un mismo periodo en caso de que no exista objeción entre las partes y la realización del pago correspondiente.

a. El titular de la licencia tendrá la obligación de presentar anualmente a la Comisión de Publicidad Exterior del Concejo de Regidores un informe con fotografías actualizadas y debidamente validado por la Oficina de Planeamiento Urbano (OPU) donde se testifique que la instalación se ajusta a la licencia conocida, con énfasis en la conservación, calidad estética, seguridad para la ciudadanía y cumpliendo de los pagos de lugar.

b. La solicitud de licencia para la instalación y explotación de publicidad exterior deberá estar suscrita por persona física o moral que demuestre sus capacidades técnicas, económicas y operacionales ante los departamentos técnicos del Ayuntamiento sometida a través de la Oficina de Planeamiento Urbano (OPU).

c. De manera enunciativa se deberá suministrar al Ayuntamiento: Nombres, Apellidos y Razón Social con las debidas informaciones y documentos identificados, dirección, teléfonos, datos de los elementos publicitarios solicitados, planos, sellos recibos correspondientes.

H
D.C.
v. m. c.



d. La licencia perderá su validez si no se cumple lo establecido en el acápite anterior, ~~varía la titularidad, características del emplazamiento, condiciones de instalación y especialmente, pero no de manera limitativa, si el titular de la licencia o sus empleados dependientes o relacionados violan lo establecido en los artículos 7, y 9 de la presente~~

RNC: ~~Ordenanza.~~

e. El encargado de la Oficina de Planeamiento Urbano podrá solicitar la revocación de la suspensión de la licencia, sometiendo el caso a la comisión de publicidad exterior del Concejo de Regidores del Ayuntamiento Municipal.

f. La persona física o jurídica responsable de la publicidad y a la que el Ayuntamiento ha otorgado la Licencia correspondiente, está obligada a la conservación de las estructuras, soportes y todos los medios involucrados en la misma; y a estar en posesión de una póliza de seguros que cubre los daños civiles y penales que puedan derivarse de la colocación y explotación de los mismos, de los que en su caso serán responsables.

CAPITULO VIII.

EL REGIMEN TRIBUTARIO.

Artículo 29.-EL REGIMEN TRIBUTARIO.

Se entiende por régimen tributario el conjunto de obligaciones pecuniarias generadas a favor del municipio, como resultado de la explotación o colocación de publicidad exterior en los espacios de dominio público.

Artículo 30.- Las empresas publicitarias instaladas o a instalarse para realizar sus actividades requerirán previamente la obtención de una licencia que será otorgada mediante resolución del Concejo de Regidores, previa aprobación e informe de la comisión de publicidad Exterior de la misma y la oficina de Planeamiento Urbano (OPU) y después proceder a realizar el pago correspondiente a la licencia:

- A) Licencia Categoría uno (1) de una (1) a quince (15) vallas, la suma de 50,000.00 (cincuenta mil) pesos.
- B) De dieciséis (16) a treinta (30) vallas, la suma de 100,000.00 (cien mil) pesos
- C) Licencia Categoría dos (2) la suma de 100,000.00 (cien mil) pesos
- D) Licencia Categoría tres (3) la suma de 50,000.00 (cincuenta mil) pesos

Artículo 31.- Atributos,- Todos los elementos lumínicos, vallas en sus diferentes modalidades y letreros, toldos con o sin iluminación pagaran anualmente un árbitro según se indica a continuación:

C/ Independencia esq. Antonio de la Maza
Tel.: (809)-578-2374 / (809)-578-3732
Fax: (809)-578-9899

Moca, Provincia Espaillat,
República Dominicana

a) Todos los letreros, toldos de identificación de los negocios adosados a las paredes de estos o ubicados dentro de los límites de la propiedad privada y dentro de los límites del

Handwritten notes:
16
D.C.
C.M.C.



casco Urbano comprendido entre las calles al Norte Avenida los Presidentes y Profesor Juan Bosch incluyendo Avenida Constitución y el Sector Juan Lopito Al Sur Avenida los Agricultores al este calle Duarte y al Oeste Calle Cayetano Germosen, lo mismo pagaran RD\$30.00 pesos por cada pie cuadrado o fracción.

RNC: 4-06-00010-9

b) Todos los letreros, toldos, bajantes de identificación de los negocios adosados a las paredes de estos o ubicados dentro de los límites de la propiedad privada fuera de los límites del casco Urbano pagaran RD\$40.00 pesos por cada pie cuadrado o fracción.

c) Las vallas pintadas o adosadas a la pared de los negocios, dentro de los límites del casco urbano comprendido entre las calles, Al Norte Avenida los Presidentes y Profesor Juan Bosch incluyendo Avenida Constitución y el Sector Juan Lopito al Sur Avenida de los Agricultores, al Este Calle Duarte y al Oeste Calle Cayetano Germosen pagaran RD\$30.00 pesos por pie cuadrado fuera del centro histórico del municipio.

d) La box-lights en los terrenos de titularidad pública pagaran la suma de RD\$43.00 pesos en el pie cuadrado por cada cara, sin importar el sector de su ubicación.

e) Las Vallas publicitarias ubicadas en terrenos de titularidad privada, propiedad de las empresas publicitarias, pagaran la suma de RD\$25.00 pesos, sin importar el sector de su ubicación.

F) Las Vallas publicitarias ubicadas en terrenos de titularidad privadas, propiedad de los comerciantes establecido en el municipio de moca, pagaran la suma de RD\$30.00 pesos, independientemente del sector de su ubicación.

G) Las Vallas publicitarias ubicadas en terrenos de titularidad pública, propiedad de las empresas publicitarias, pagaran la suma de RD\$40.00 pesos, independiente del sector de su ubicación.

H) Las vallas publicitarias ubicadas en terrenos de titularidad publicidad pública, propiedad de los comerciantes establecidos en el municipio de moca, pagaran RD\$45.00 pesos, independientemente del sector de su ubicación.

I) Los anuncios temporales llamados bajantes, banderolas o columnas informativas pagaran RD\$5.00 (Cinco pesos) por día por cada pie cuadrado o fracción de pie cuadrado.

J) La publicidad de rotulaciones de vehículos, de motor o cualquier otro medio pagará RD\$32.00 pesos por cada pie cuadrado o fracción de pie cuadrado.

B
 C. M. C.
 D. C.



k) La publicidad Mega-fónica pagaran una licencia de R.D.\$2,000.00 dos mil pesos anual, más un rotulo de uso obligatorio otorgado por la oficina de planeamiento urbano, que tiene que estar colocado en las puertas del vehículo para tal fin.

AYUNTAMIENTO
DE MOCA
RNC: 4-06-00010-9

Artículo 32.- En atención del Ayuntamiento por mantener la descontaminación visual de la ciudad, se mantiene la prohibición dentro de los límites urbanos, de colocar letreros de identificación de negocios que no sean adosados a la pared o dentro de los límites de titularidad privada.

Artículo 33.- estas tarifas de arbitrios municipales serán revisadas por el Concejo de Regidores cada tres (3) años, a partir de la fecha de la aprobación de esta Ordenanza tomando como base, las informaciones sobre indexación provenientes del Banco Central de la República Dominicana.

CAPITULO IX.

INFRACCIONES Y REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 34.- DISPOSICION GENERAL E INFRACCIONES.

- Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción, en su caso, del cumplimiento e infracción, respectivamente, de lo dispuesto en esta Ordenanza.
- Para la identificación de los titulares de la publicidad tendrá validez el número asignado en la licencia y deberá estar colocado en el soporte y la publicidad.

Se considera infracciones leves:

- El estado de suciedad o deterioro del soporte, de la publicidad o su entorno inmediato como consecuencia de la actividad publicitaria.

Se consideraron infracciones graves:

- El incumplimiento de cualquiera de los pagos, sean estos árbitros, multas u otros.
- La instalación de soportes sin licencia del Ayuntamiento o sin ajustarse a la misma.
- El incumplimiento de los requerimientos Municipales sobre la corrección de diferencias advertidas en las instalaciones.
- Las reincidencias en faltas leves en un periodo de treinta (30) días en una o más instalaciones.

Artículo 35. SANCION.

a. Las infracciones se sancionaran con la información y reclamación de corrección del origen de la misma haciéndolo público conocimiento.

C/ Independencia.esa. Antonio de la Maza
Tel.: (809)-578-2374 / (809)-578-3752
Fax: (809)-578-2374
Moca, Provincia Espaillat,
República Dominicana

R
C. M. C.
D.C.



b. Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, se castigarán con multas de RD\$5,000.00 (cinco mil pesos) si es leve, y hasta RD\$100,000.00 (cien mil pesos), así como las sanciones establecidas por el código civil y penal dominicano. La confiscación de los equipos y materiales que hayan servido para cometer la violación.

RNC: 41001 Además el Ayuntamiento de Moca debidamente representado por el Alcalde Municipal y autorizado por la presente Ordenanza, se constituirá en parte civil contra los infractores de la presente Ordenanza y reclamara una indemnización por daños y perjuicios no menor de RD\$500,000.00 (quinientos mil pesos) ni mayor de RD\$1,000,000.00 (Un millón de pesos) en cada caso.

c. A partir del momento de la comunicación o levantamiento del Acta por parte de la Oficina de Planeamiento Urbano (OPU) al titular de la infracción y de la sanción que puede incluir la anulación de la licencia si la estuviese, desmantelamiento, retiro de la publicidad y sus soportes, este tendrá (10) diez días hábiles para el retiro del mueble en cuestión.

d. De la empresa o persona física no obtemperar al llamado de la Oficina de Planeamiento Urbano (OPU) el Ayuntamiento procederá al retiro de la publicidad y los gastos generados por dicha acción serán pagados por el infractor.

e. Sin perjuicio de lo dispuesto con anterioridad al Ayuntamiento vía comunicación de la Oficina Municipal de Planeamiento Urbano (OPU) podrá disponer por razones de seguridad el desmontaje inmediato de cualquier instalación publicitaria.

f. En el caso de que, mediante otra ley reglamentaria de sanción o se incremente la cuantía de la multa, automáticamente se entenderá modificando esta Ordenanza.

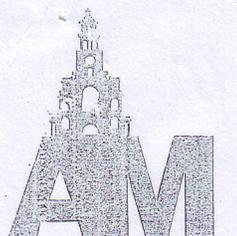
Artículo 36.- RESPONSABILIDADES.

a. A los efectos previstos en este capítulo y en el reglamento en general, son responsables de las infracciones cometidas, directamente, los que las realicen por acto propio o por los de aquellos de quienes se deba responder de acuerdo con la legislación vigente.

b. Tratándose de personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos o cualquier otro tipo de asociaciones, tenga o no personalidad jurídica, la responsabilidad se atribuirá a las mismas y en su caso a las personas que legalmente las representen.

c. En los términos previstos en esta ordenanza, podrá exigirse la responsabilidad solidaria cuando la imputación y sanción de la infracción sea preferente en dos o más personas físicas o jurídicas o asociaciones o comunidades a que se refiere en el apartado anterior.

R
D.C. E.M.C.



AYUNTAMIENTO
DE MOCA

RNC: 4-06-00010-9

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 37.- ENTRADA EN VIGENCIA.

1. Para todas las nuevas instalaciones publicitarias la presente Ordenanza entra en vigencia en pleno a partir de su aprobación por el Concejo de Regidores, y se dispone su envío a las instancias correspondientes, así como su publicación en un medio escrito de circulación local.
2. Todos los acuerdos contrarios a esta ordenanza quedan nulos de pleno derecho.

Artículo 38.- Se establece que el Ayuntamiento de Moca publicará la información de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, de los plazos y de las penalidades por su incumplimiento en un diario de circulación en nuestra Ciudad y Municipio

Artículo 39.- La presente ordenanza no. 02-2013 deroga y sustituye las Ordenanzas que les sea contraria, indemnizaciones que deberán ser potestad del concejo de regidores, las Modificaciones de estos precios.

Dada en Moca, Provincia Espaillat, a los 9 días del mes de mayo del año dos mil trece (2013), en Sesión Ordinaria 05-2013 d/f 21 de marzo del 2013, año 149 de la Restauración, y 169 de la Independencia Nacional.

Esta certificación consta de diecisiete (17) páginas las cuales fueron enumeradas y rubricadas para evitar su alteración o profanación.

LIC. REMBERTO ALCRUZ RODRIGUEZ
ALCALDE MUNICIPAL

LIC. CARLOS CASTILLO UREÑA
PTE. CONCEJO MUNICIPAL



LIC. DAMARIS A. COLON MOREL
SECRETARIA MUNICIPAL.

C/ Independencia esq. Antonio de la Maza
Tel.: (809)-578-2374 / (809)-578-3732
Fax: (809)-578-3868
Moca, Provincia Espaillat,
República Dominicana

